

VISTO:

El proyecto de modificación de los Artículos 33 y 45 del Reglamento General de Concursos Docentes (Anexo I de la Resolución Rectoral N° 290/98 ratificada por Resolución N° 014/1999 del Consejo Superior), presentado por el Consejero Abogado Luis Alberto Negretti, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 del Estatuto General dispone que las designaciones de profesores efectivos deben efectuarse previo concurso público de antecedentes y oposición de conformidad con la reglamentación vigente.

Que el artículo 33 del Anexo I de la Resolución Rectoral N° 290/1998 (Reglamento General de Concurso para la Designación de Profesores Ordinarios), ratificada por Resolución N° 014/1999 del Consejo Superior, prescribe que *"Cuando se trate de concursar un cargo de Titular o Asociado con Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo o Parcial, con quince (15) días de anticipación a la fecha del concurso, el Secretario/a Académico/a del Instituto Académico Pedagógico que corresponda pondrá a disposición de los postulantes la nómina de por los menos cinco (5) Areas Temáticas de Investigación, sobre una de las cuales deberá centrarse el Proyecto de Investigación a desarrollar y que deberá exponer en la entrevista personal. Dichas cinco Areas Temáticas de Investigación serán propuestas por la Secretaría de Investigación del Instituto respectivo quien las elevará, por la vía pertinente, al señor Director del Instituto de Investigación de la Universidad para su aprobación. Este último podrá: a) modificarlas o reemplazarlas en caso que medien fundamentos suficientes que así lo aconsejen, los cuales deberá expresar por escrito; b) para el caso que no mediaren observaciones en el plazo de tres días de elevadas las Areas Temáticas de Investigación, se considerarán automáticamente aceptadas.*

(Texto según Resolución N° 073/2000 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María)."

Que, de lo expuesto en el citado artículo, no surge obligación de glosar copia alguna del proyecto de investigación presentado por cada uno de los postulantes, al expediente administrativo a través del cual se tramita el Concurso.

Que, siendo el proyecto de investigación un elemento de suma importancia en las valoraciones efectuadas por los tribunales evaluadores, resulta conveniente prescribir la obligatoriedad en cuanto al glosamiento de aquellos proyectos presentados por los concursantes en los respectivos expedientes administrativos.

Que, por otra parte, con fecha 30 de mayo de 2001 este cuerpo dictó la Resolución N° 029/2001 por la cual se modifica el texto del artículo 45 del Anexo I de la Resolución N° 290/1998 (Reglamento General de Concurso para la Designación de Profesores Ordinarios), estableciendo que *"Los Profesores Efectivos podrán solicitar, pasado un año desde la fecha de haber quedado firme su designación por el Consejo Superior, una ampliación o incremento de la dedicación. La misma será resuelta por el Consejo Superior. Deberá estar fundada en atendibles razones académicas y no podrá ser mayor a la dedicación inmediatamente superior a la que fuera motivo del llamado a concurso. Los Profesores Efectivos Titulares o Asociados, que hayan sido designados con dedicación simple, no podrán bajo ningún concepto acogerse a la excepción prevista precedentemente. El incremento de la dedicación no implica una nueva designación, ni hace adquirir al docente un derecho subjetivo estable a la misma"*.

Que la normativa citada sustituyó el anterior artículo 45 que rezaba *"Los profesores designados podrán, posteriormente a su designación, solicitar disminución en el régimen de dedicación, pedido sobre el que decidirá en definitiva el Consejo Superior; ello no eximirá de las*

obligaciones que asume el profesor designado en relación al cargo concursado."

Que en su nueva redacción se ha omitido la posibilidad de solicitar disminución de dedicación en el cargo concursado.

Que, el artículo sustituido siguió siendo invocado y utilizado por este Cuerpo, habiéndose efectuado peticiones de disminución de dedicación ante este Consejo Superior.

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta la utilidad de la norma derogada, debe procederse a la inclusión del texto original del artículo 45, aprobado por Resolución Rectoral N° 290/1998, a la actual redacción del artículo 45, resultante de la Resolución del Consejo Superior N° 029/2001.

Que ambas modificaciones propuestas no contradicen norma vigente alguna en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa María y desde el punto de vista reglamentario son plenamente viables.

Que el Cuerpo en la reunión celebrada el día 2 de octubre de 2002, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente resolución al ser tratado el punto noveno del orden del día, conforme testimonia el acta número sesenta y cuatro (64) de la misma fecha, previo despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 10° inc. u) del Estatuto de la Universidad,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°:

MODIFICAR el artículo 33 del Anexo I de la Resolución N° 290/1998, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 33.- Cuando se trate de concursar un cargo de Titular o Asociado con Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo o Parcial, con quince (15) días de anticipación a la fecha del concurso, el Secretario/a Académico/a del Instituto Académico Pedagógico que corresponda pondrá a disposición de los postulantes la nómina de por los menos cinco (5) Areas Temáticas de Investigación, sobre una de las cuales deberá centrarse el Proyecto de Investigación a desarrollar y que deberá exponer en la entrevista personal. Dichas cinco Areas Temáticas de Investigación serán propuestas por la Secretaría de Investigación del Instituto respectivo quien las elevará, por la vía pertinente, al señor Director del Instituto de Investigación de la Universidad para su aprobación. Este último podrá: a) modificarlas o reemplazarlas en caso que medien fundamentos suficientes que así lo aconsejen, los cuales deberán expresar por escrito; b) para el caso que no mediaren observaciones en el plazo de tres días de elevadas las Areas Temáticas de Investigación, se considerarán automáticamente aceptadas. Una copia del proyecto de investigación presentado por cada uno de los postulantes deberá ser glosada al Expediente Administrativo.".-

ARTÍCULO 2º.-

MODIFICAR el artículo 45 del Anexo I de la Resolución Rectoral N° 290/1998, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 45.- Los profesores designados podrán, posteriormente a su designación, solicitar disminución en el régimen de dedicación, pedido sobre el que decidirá en definitiva el Consejo Superior; ello no eximirá de las obligaciones que asume el profesor designado en relación al cargo concursado. Los Profesores Efectivos podrán solicitar, pasado un año desde la fecha de haber quedado firme su designación por el Consejo Superior, una ampliación o incremento de la dedicación. La misma será resuelta por el Consejo Superior. Deberá estar fundada en atendibles razones académicas y no podrá ser mayor a la

dedicación inmediatamente superior a la que fuera motivo del llamado a concurso. Los Profesores Efectivos Titulares o Asociados, que hayan sido designados con dedicación simple, no podrán bajo ningún concepto acogerse a la excepción prevista precedentemente. El incremento de la dedicación no implica una nueva designación, ni hace adquirir al docente un derecho subjetivo estable a la misma".-

ARTÍCULO 3º:

Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA,
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE VILLA MARIA, A DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE
DOS MIL DOS.-**

RESOLUCIÓN N° 099/2002.